

#2382

Oct 14/34

C/5122



Proy. de ley que modifica nuevamente el Párrafo del Art 76 de la de Policía en relación a la crianza de cerdos.

6 Plegas.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1238

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
Octubre 14 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle aprobado por esta Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que introduce una nueva modificación al Párrafo del Art. 76 de la Ley de Policia, en relación con la crianza de cerdos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RM/RR.

861/5722



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, que fué reformado por las leyes número mil ciento cuarenta, del diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, y mil trescientos treinta y ocho, del dos de julio del año mil novecientos treinta y siete, queda nuevamente modificado así:

"Párrafo.- Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República, con excepción de aquellos lugares en los cuales la autorice el Secretario de Estado de Agricultura, previas las investigaciones necesarias en cada caso para cerciorarse de que con esa autorización no sufren perjuicio los intereses agrícolas de la región.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas con multa de uno a cinco pesos, y además, los dueños de los cerdos responderán a los daños causados por tales infracciones."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos treinta y siete, Año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

EL PRESIDENTE
FDO. ARTURO PELLERANO SANDA

LOS SECRETARIOS

Fdos. Dr. José E. Aybar
A. Font Bernard



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

TRAMITADA LA LEY
EN DOS LEYENDAS:

UNION: El decreto del artículo sesenta y seis de la ley de policía, que fue reformado por las leyes número mil ciento sesenta, dos días y ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, y mil novecientos treinta y ocho, del día de julio del año mil novecientos treinta y siete, queda nuevamente modificado de esta:

Artículo. Se prohibe la exhibición de tarjetas de crédito en toda la República, con excepción de aquellas tarjetas en las cuales la autoridad el Secretario de Estado de Agricultura, y las investigaciones necesarias en cada caso para cumplir con lo que con sus antecedentes se ordena por parte de las autoridades de la ley.

Las tarjetas de este tipo serán obligatorias con fines de control de los precios de los artículos de primera necesidad, a los efectos de que los precios de los artículos de primera necesidad sean controlados y se evite el alza de los precios y el déficit de los artículos.



114 LEGISLATURA de 1937
REGISTRADA AL No. del libro letra.....
en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones
No. de decretos votados por el Senado
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de y razón de dos
hojas escritas en máquina e interlineares
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, de 1937
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica nuevamente el párrafo del artículo 76 de la Ley de Policía, relativa a la cráanza de cerdos. PAGINA No. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete; año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Manuel M. Antón

PRESIDENTE Int.

Rodríguez

SECRETARIO

[Faint handwritten notes and signatures]



ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica nuevamente el párrafo del artículo 75 de la Ley de Policía, relativa a la creación de cordos.

Para en la sala de sesiones del Senado del Senado, en el día...
del mes de...
a las...
de...
y...
de...
de...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



114
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2592 de 1937
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
Caudal...
[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
20 de octubre de 1937.

464

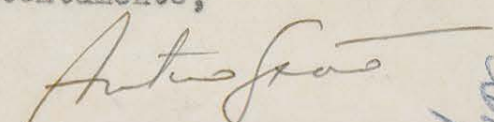
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente:

Tengo al honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 1238, de fecha 14 de octubre de 1937,- adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio - se modifica nuevamente el párrafo del artículo 76, de la Ley de Policía, con relación a la crianza de cerdos.

Me es grato comunicarle, que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Arturo Logroño,
Presidente del Senado,
Interino.-

61/5723

Ciudad Trujillo, D. S. D.,

20 de octubre de 1937.

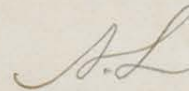
163

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de
enviar a usted para los fines constitucionales, el adjun-
to proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente
el párrafo del artículo 76, de la Ley de Policía, en rela-
ción con la crianza de cerdos.

Con el sentimiento de la más distinguida -
consideración, saludo a usted muy respetuosamente,



Arturo Logroño,
Presidente del Senado,
Interino.

lap.

P/5220



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, que fué reformado por las leyes número mil ciento cuarenta, del diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, y mil trescientos treinta y ocho, del dos de julio del año mil novecientos treinta y siete, queda nuevamente modificado así:

"Párrafo.- Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República, con excepción de aquellos lugares en los cuales la autorice el Secretario de Estado de Agricultura, previas las investigaciones necesarias en cada caso para cerciorarse de que con esa autorización no sufren perjuicio los intereses agrícolas de la región.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas con multa de uno a cinco pesos, y además, los dueños de los cerdos responderán a los daños causados por tales infracciones."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos treinta y siete, Año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

EL PRESIDENTE
PDO. ARTURO PELLERANO SARDA

LOS SECRETARIOS

Fdos. Dr. José M. Aybar
A. Font Bernard



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO LA UNIÓN
HA DADO SU ASENTIMIENTO

El artículo del artículo anterior y todo lo que
de policía, que los referidos por las leyes dadas en el
anterior, del día y como de objeto de las resoluciones
y todo, y las resoluciones de todo, del día de la ley
de las resoluciones de todo y todo, queda revocada

Se prohíbe la entrega de cartas de
en todo la República, con excepción de aquellas que
cuales la autoridad de Gobierno de la República, que
vía las investigaciones necesarias en todo caso para
de que con una autorización no se refiera por el interés
de la ley.

Las intenciones de esta resolución serán
en todo lo que se refiere a los datos de los
de las intenciones.



Jefe de la Oficina de Registro
1937

114 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2542
en el folio. del libro letra.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos rotados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R. 1937

1937

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que modifica nuevamente el párrafo del artículo 76 de la Ley de Policía, relativa a la crianza de cerdos.

PAGINA No. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete; año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Antonio J. Auto Jerez

PRESIDENTE Int.

Rodríguez

SECRETARIOS

Unidad Legislativa que...
edificios intermedios
polos escritas en mediana y según de los
Y copia de
Y Decretos referidos por el Senado
No. de salarios de leyes Resoluciones
en el folio del libro...
REGISTRADA AL No. 22 de 1937
LEGISLATURA



Proyecto de Ley que modifica nuevamente el párrafo del artículo 76 de la Ley de Policía, relativa a la crianza de cerdos.

ARTÍCULO:

[Handwritten signature]

En la sala de sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, a las veintidós (22) del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete (1937); en virtud de la independencia y 76 de la Ley de Policía...

[Large handwritten signature]
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA



114 LEGISLATURA de 1937
REGISTRADA AL No. 2592
en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
Ciudad Trujillo, D.R., el 22 de Octubre de 1937
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de Registro

*República Dominicana*

26959

*La Secretaría de Estado de la**Presidencia* tiene la honra

de avisar al Hon. Señor Presidente del Senado,
la recepción de su oficio No. 1463, fecha 20 de
octubre, 1937, remitiendo el proyecto de ley por
cuyo medio se modifica nuevamente el párrafo del
Art. 76 de la Ley de Policía relativo a la crian-
za de cerdos fuera de cerca, la cual fué oportuna-
mente promulgada por el Exmo. Sr. Presidente.
Ciudad Trujillo, D.S. D. Nov. 26 de 1937.

R/1/52221